

JK

RAD. 015 2015 00075 00

AUTO No. 5700

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 9° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 033 2014 01031 00 se terminó por desistimiento tácito y se ordenó notificar a este Despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado; igualmente informan que no existen bienes para dejar a disposición de este proceso, en cuanto al demandado por embargo de remanentes

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00834 00

AUTO No. 5718

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho YADI ALEJANDRA VIVEROS GRUESO, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **CAROLINA SOTO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.881.405. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2013 00307 00

AUTO No.5719

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **SISTEMCOBRO S.A.S** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por **SISTEMCOBRO S.A.S**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **SISTEMCOBRO S.A.S**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2009 01380 00

AUTO No. 5708

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención al oficio precedente, el Despacho,

**RESUELVE:**

.- **POR SECRETARÍA** realícese nuevamente la liquidación de las costas procesales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00559 00

AUTO No. 5711

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

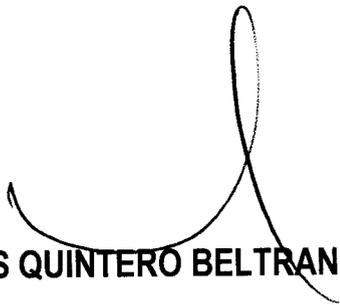
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

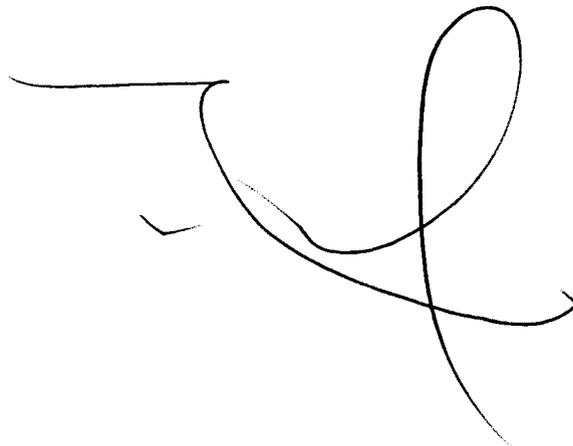
**RESUELVE:**

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 2575 de fecha 05 de junio de 2018, allegado por el pagador DISTRIBUCIONES Y PRESENTACIONES – GRUPO OTERO S.A.S, poner en conocimiento las partes.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00183 00

AUTO No. 5712

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Previo a atender la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **REQUERERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sírvase aportar certificado de cámara y comercio para del establecimiento de comercio residencias arcoíris.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SFP 2018

SECRETARIO

RAD. 005 2001 00109 00

AUTO No.5705

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ a SOFÍA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS con (C.C. No. 1.113.043.085 de Bugalagrande y 1.112.496.169 de Jamindí), en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2010 00312 00

AUTO No.5707

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ a SOFÍA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS con (C.C. No. 1.113.043.085 de Bugalagrande y 1.112.496.169 de Jamindí), en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2013 00 939 00

AUTO No.5706

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. .- Acéptese la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor LUIS MARIO LONDOÑO HERNÁNDEZ a SOFÍA LONDOÑO LORZA y GIOVANNY TERRANOVA LIBREROS con (C.C. No. 1.113.043.085 de Bugalagrande y 1.112.496.169 de Jamindí), en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 013 2014 00421 00

AUTO No. 5721

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por el demandado, Allegado por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 027 2014 00464 00

AUTO No. 5722

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por el demandado, Allegado por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 4 SEP 2018

SECRETARIO

RAD 029 2015 00003 00

AUTO No. 5724

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** a favor de **ENCORE S.A.S**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente al Dr. **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria.

5.- téngase en cuenta para los efectos subsiguientes a lo disouesto en el auto 2211 de fecha 11 de abril de 2018 foilo 159

6.- **REMITIR** al doctor **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** a lo comunicado en el auto No.1437 11 de agosto de 2015 en donde a la letra dice: "*único: estese el memorialista ha lo resuelto en folio 61 del presente cuaderno donde se insta a la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., con el fin de que se sirva aportar escrito de solicitud de reconocimiento de subrogación parcial, e igualmente designar apoderado judicial.*"

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 04 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD. 034 2013 0010600

AUTO No. 5702

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención al memorial que antecede allegado ante este despacho, por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG en cuanto a al CESION del Crédito, el juzgado

**RESUELVE:**

.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial que antecede, presentado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG ya que no es parte dentro del presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 04 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD. 006 2015 00394 00

AUTO No. 5666

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto 5105 de fecha 10 de agosto de 2018 (Fl. 52 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo COMERCIAL presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo de placa **HTL-99A** el cual asciende a la suma de **\$3.200.000oo** m/cte.

2.- En atención a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P. puesto que el proceso no cuenta con liquidación de crédito.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No. 5665

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-52780** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$171.832.500 oo**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 5674

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

No acceder a lo solicitado por la apoderada del extremo activo, toda vez que la solicitud frente al auto No. 4739 de fecha 23 de julio de 2018, notificado en estado No. 128 del 25 de julio de 2018 a todas luces es extemporáneo, sin embargo se le aclara a la memorialista que en la anotación No. 4 se cancela como ella lo mencionó el embargo y no la HIPOTECA a que hace referencia la anotación #2 del F.M.I. 370-140154, la cual no ha sido cancelada.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00322 00

AUTO No. 5675

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

Visto los escritos que anteceden, El juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia de lo anterior, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-154831**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 5710

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

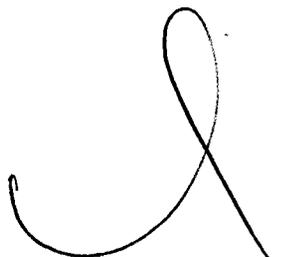
**RESUELVE:**

1.- AGREGAR a los autos para que obre y consten las copias de los recibos de consignación allegados por el pagador de la NOTARIA 23° DE CALI, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Póngase en conocimiento de la parte actora

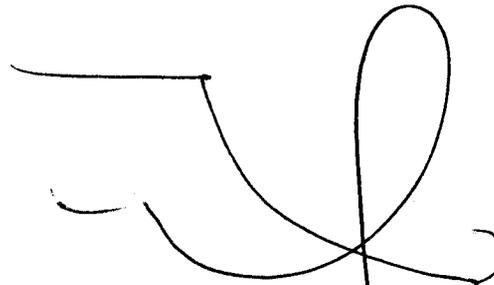
2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 04 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD.026 2015 01387 00

AUTO No. 5723

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste certificado de tradición de 24 de agosto 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas **MSW542**

2. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **MSW542**, de propiedad de la señora **DIANA PATRICIA TABARES SERNA**, identificada con C.C. 66.900.990.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**04 SEP 2018**

SECRETARIO

RAD. 021 2011 00265 00

AUTO No. 5673

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso con F.M.I **370-236046** y una vez revisado el Certificado de Tradición, en especial la anotación No. 16, observa el despacho que la medida de embargo quedó registrada: DE: **PAZOS ANGEL HUMBERTO A: OLGA ADRIANA CORREA DIAZ**, siendo necesario aclarar que el señor PAZOS actúa como endosatario del señor CESAR ARMANDO REYES GONZALEZ, tal cual se indicó en la anotación No. 13 en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali a fin de aclarar el oficio No. 02-3589 del 05 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que HUMBERTO PAZOS ANGEL actúa como endosatario de CESAR ARMANDO REYES GONZALES, debiendo quedar de esa manera registrada la medida de embargo decretada sobre los derecho de propiedad que posea la demandad OLGA ADRIANA CORREA RIOS sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-236046**.

2.- **ABSTENERSE POR AHORA** de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso. Una vez el Oficina de Instrumentos Públicos de Cali dé cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia, el despacho procederá de conformidad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 011 2013 00351 00

AUTO No. 5701

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA**, para que el término de (tres) 3 días siguientes de la notificación del presente auto, de cuenta del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** el cual se inició el día 12 de julio de 2017 dentro del proceso de negociación de deudas, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARONA DÍAZ** y Otra.

Por secretaría elabórese el oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 04 SEP 2018  
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00536 00

AUTO No.5699

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

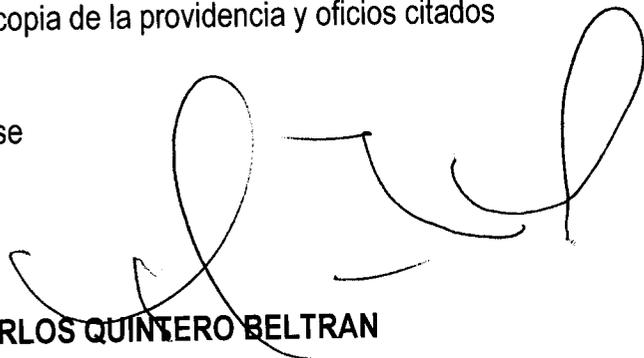
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

Visto el escrito que antecede la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, suscrito por el registrador principal, de fecha 05 de junio de 2018 (3702017EE05199) a través del cual solicita la cancelación del embargo, comunicado a través de oficio 1870 del 28 de agosto de 2016, puesto que el funcionario "a quien le correspondió el estudio y cancelación del mencionado oficio e inscribió el embargo como anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 609450 sin tener en cuenta, que el demandado EPIFANIO NAVIA ROJAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 14.947.242 , no era titular del derecho del dominio por cuanto el nombre de identificación no corresponde al registro en el folio de matrícula, tal como se desprende de la simple lectura del oficio emitido por su despacho".

Una mirada al expediente deja ver que el juzgado de origen emitió orden de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-609450** mediante oficio 1870 del 20/08/2016 folio 6 (auto interlocutorio del 29 de agosto de 2016), providencia en la que se embargan los derechos que posea la parte demandada "EPIFANIO NAVIA ROJAS" identificado con cedula de ciudadanía No. 14.947.242, providencia que se repite, fue comunicada al registrador de instrumentos en la misma fecha y a través del oficio 1870 (Fol.7 – C. 2).

En consecuencia de lo referido, no observa el despacho la inconsistencia a que hace referencia el registrador de instrumentos públicos de Cali, pues la orden de embargo corresponde con el titular del derecho de dominio como deja ver la providencia referida, auto 2677 y oficio 1870. Por secretaria Oficiese a la oficina de registro e instrumentos públicos y anéxese copia de la providencia y oficios citados

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

**SECRETARÍA:** Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 19 c.2), secuestrado (Fol.44-45 c.2), avaluado (Fol.30 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 74-79 c.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD. 027 2015 00285 00**

**AUTO No. 5672**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P

**RESUELVE:**

1.- Señalar la **hora** de las **8:30 AM** del día **23** del mes de **octubre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **KLR762**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

**04 SEP 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

**SECRETARÍA:** Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 21), secuestrado (Fol.54), avaluado (Fol.192) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 90-92) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD.011 2009 00832 00**

**AUTO No. 5669**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 5096 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fl. 194) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **PFE792** el cual asciende a la suma de **\$11.360.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM** del día **11 del mes de octubre** del año **2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **PFE792**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

**SECRETARÍA:** Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 23 c.2), secuestrado (Fol.46 c.2), avaluado (Fol.59 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 67 C.2) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD.023 2016 01118 00**

**AUTO No. 5668**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 5108 de fecha 10 de agosto de 2018 (Fl. 60 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **IFW694** el cual asciende a la suma de **\$27.588.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 09 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **IFW694**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEP 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 5670

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.

**RESUELVE:**

1.- P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 18** del **mes de octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-268376** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**SECRETARÍA:** Cali, treinta (30) de agosto de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 30 c.2), secuestrado (Fol.45-46 c.2), avaluado (Fol.510 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 72 c.1) Sírvase proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**RAD. 033 2014 00800 00**

**AUTO No. 5671**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que mediante auto No. 5090 de fecha 09 de agosto de 2018 (Fl. 53 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **KDT-683** el cual asciende a la suma de **\$8.650.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 18** del **mes de octubre** del **año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **KDT-683**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **04 SEP 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 026 2013 152 00

AUTO No.5715

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2012 00894 00

AUTO No.5714

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 09 2012 00443 00

AUTO No.5713

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEPT 2018

SECRETARÍA

**RAD. 009 2016 00322 00**

**AUTO No. 5676**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

38  
C2.

RAD. 035 2008 00213 00

AUTO No. 5704

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** al apoderado judicial, el doctor **HUMBERTO NIÑO SERRANO** a lo comunicado en el auto No4103 del 10 de noviembre de 2011 y al despacho comisorio No. 02 – 095 del 28 de junio del año en curso, y a su disposición desde dicha fecha.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 5709

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

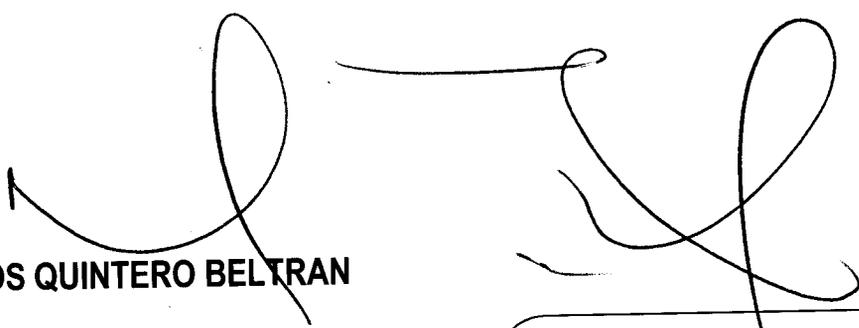
Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa del abono realizado por pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio y agosto por un valor de \$1.058.000.00. Allegado por la parte demandada, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2008 00515 00

AUTO N°. 4566

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación Asopropaz, con fecha de 17 de agosto de 2018, a través del cual informa del ACUERDO DE PAGO, logrado el 27 de junio de 2018 - "PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE", procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2018

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

RAD 033 2016 00586 00

AUTO No. 5728

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

.- Atendiendo las solicitudes allegadas por COLPENSIONES mediante oficio No. **BZ2018\_0656501** de fecha 02 de marzo de 2018 y por la apoderada de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO SEGURA por **SECRETARIA OFÍCIESE** a COLPENSIONES indicando el número de NIT de la Cooperativa de Servicios de Occidente "COOPEOCCIDENTE", al igual; **POR PRIMERA VEZ** requiérase al pagador de COLPENSIONES, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No 2815 de fecha 10 de noviembre de 2016, librado por el juzgado de origen, donde se solicita decretar el embargo y secuestro del 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el señor GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.994.493 como pensionado

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2015 00423 00

AUTO No. 5727

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la estudiante de derecho **PAULA ANDREA ROBLES CORTES**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **ÁNGELA MARÍA MORENO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.193.547, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 021 2017 00170 00

AUTO No. 5726

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 6° Civil de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**.-PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 019 2015 00311 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este despacho que dichos bienes continuaran embargados por cuenta este juzgado en virtud del embargo de remanentes solicitados.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD 018 2016 00845 00

AUTO No. 5725

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CARMIÑA GONZÁLEZ REYES**, sobre la representación judicial conferida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ~~154~~ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO

**RAD 09-2008-00020-00**

**AUTO No. 5717.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P. Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (Auto No. 5399 del 22 de agosto de 2018. Fl. 80), siendo que en el presente asunto se había decretado la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada (Auto No. 4141 del 23 de junio de 2016. Fl. 73 C.1). Notificado por estado el día 27 de junio de 2016.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 5399 del 22 de agosto de 2018. Fl. 80, puesto que el juzgado erró al dictar el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya que el proceso terminó, por pago total de la obligación demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

- 1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.
2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto el Auto No. 5399 del 22 de agosto de 2018. Fl. 80.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 04 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2016 00151 00

AUTO No 5730

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto (contrato de obra, cuentas de cobro, títulos valores, prestaciones de servicios o por cualquier tipo de transacción), Que le correspondan a los demandados **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ, CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR** y **FUNDACIÓN MANOS AMIGOS POR COLOMBIA** identificados con cédulas de ciudadanía No.18.497.613 y 98.552.707 y NIT: 900.029.354-3 en los establecimientos públicos que anteceden. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$129.945.292.00.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD.008 2011 00877 00

AUTO No. 5729

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.02 274 de fecha 04 de diciembre de 2017, sin diligenciar, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 SEP 2018

SECRETARIO